

Villa de Nerja.

Año de 1888.



Junta Municipal.





- Sus concejales
- Presidente
- Vices
- Secretarios
- Regidores
- Procurador
- Alcalde
- Concejal
- Alcalde de primer voto
- Alcalde de segundo voto
- Alcalde de tercer voto
- Alcalde de cuarto voto
- Alcalde de quinto voto
- Alcalde de sexto voto
- Alcalde de séptimo voto
- Alcalde de octavo voto
- Alcalde de noveno voto
- Alcalde de décimo voto

En la villa de Nerja a diecinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, Constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres Concejales y asociados cuotados al margen previa citacion personal y anuncio en los plaroz y formen señalados por los art.ºs 68 y 148 de la ley 2 Oct.º 1877; Abierta la sesion el Sr. Presidente propuso la escogitacion de medios para cubrir el deficit de veintidos mil trescientas sesenta y una pesetas setenta y seis cent. que dejan en el presupuesto de este municipio autorizado para el presente ejercicio economico de 1888 a 89 los menores rendimientos del arriendo y licitacion publica de los derechos para cubrir el encubramiento por Impuesto de Consumos y lamentable disminucion de gravamen en las harinas de trigo Cerudas, dispuesto por el Sr. Almor de Propiedades e Impuestos de la A.º en 14 de Julio Ant.º; por cuyo varon la subasta lejos de producir exceso a favor de los fondos municipales conforme al art.º 203 del Reglamento provisional aprobado por R.º D. 16 Junio 1885, posible sera que no cubra el encubramiento local a pesar de la bonificacion concedida en la disposicion 2.ª art.º 10 de la ley de Presupuestos generales 7 del pasado Julio. De cualquier forma en el presente momento historico resultan al Presupuesto completamente inabarcables en

Ingresos Extraordinarios

Por no arrojar exceso la subasta de Consumos ————— 9.164.-
Recursos Legales

Menor participacion en el recargo municipal por resultado de la misma subasta en 43.245 ptas ————— 13.197.-76
 Ambas partidas representan el deficit de ————— 22.361.-76

La Asamblea no pudo menos de reconocer y aceptar aunque con el mayor sentimiento esta cifra hasta declararla de todo punto obligatoria e ineludible.

En este estado se leyó íntegramente con todo por menor el presupuesto municipal, y abierta deliberacion sobre los Ingresos. Considerando que no estaba utilirado el recargo sobre Cédulas personales por juzgarse innecesario al tiempo de la votacion del

presupuesto, y sobre todo estimarse, estremadamente perjudicial a la Recaudacion del Impuesto que dificulta considerablemente al gravar de modo insuportable con especialidad a la numerosa clase proletaria, afligida de inmensas contrariedades, falta de ocupacion y medios de subsistencia, y cuya imposicion seria en la actualidad absolutamente imposible mereciendola olvidarse por lo mismo, singularmente habiendo superado hace mas de un mes la Cobranza de estos valores. Considerando que tampoco esta aprobado como debiera el Arbitrio especial sobre Carros de transporte en el interior de las poblaciones al tenor de la regla 2.^a art. 137 de la ley Municipal Capaz de producir

| | |
|---|-------|
| _____ | 1.000 |
| Y que el art. 2. ^o de la ley 26 de Junio ant. ^a autoriza el recargo de 10 pesetas en hectolitros de alcohol, aguas dulces y licorés que fundadamente se le supone de produccion | 1.500 |
| Ambos recursos Ascienden a _____ | 2.500 |

La Asamblea acordó aprobarlos y votó por unanimidad, dejando reducido el deficit a **veinte y cinco mil ochocientos sesenta y una pesetas setenta y seis cent.** sin poderse pensar siquiera en el establecimiento de otra clase de Arbitrios permitidos por la expresada regla por no existir ningunos otros ademas de los utilizados que sean susceptibles de seguros rendimientos y positivos resultados.

En su virtud Considera llegado el caso extremo de apelar a los extraordinarios autorizados por R.^o O. 27 Set.^o 1882, 27 Mayo y 14 Dicie.^o 1887 en armonia con el art. 136 de la ley 2 Oct.^o 1877 y conforme a la regla 1.^a disposicion 2.^a de la R.^o O. Circular 3. de Agosto 1878 y 29 Julio 1885 procedio a la revision minuciosa de los gastos a fin de introducir las economias compatibles con el buen servicio; y si bien todas y cada una de sus partidas tienden perfectamente a consolidar la ordenada marcha Administrativa de la localidad aceptada unánimemente por la conciencia pública y las aspiraciones generales, la fuerza poderosa de la necesidad obligó, y la Junta acordó Castigar en

| | | |
|---|-------|--------------|
| Cargas Obligaciones | | |
| Reparacion del edificio Consist. ^o | _____ | 300.- |
| Id de su mobiliario | _____ | 100.- |
| Beneficencia | | |
| Queldo de dos Medios Cirujanos | _____ | 300.- |
| Gastos domoconiales | _____ | 250.- |
| Cargas | | |
| Financion votivas | _____ | 350.- |
| Total Economias | | 4.010 |



N. O. 109.544



H. O. 10 - "

Reconociéndose unánimemente la imposibilidad absoluta de introducir ninguna otra sin perturbar gravemente la admon. económica del Distrito Municipal.

Asciende el verdadero deficit a 19.861-76

Queda reducido en definitiva a 15.851-76

La Junta para escogitar arbitrios extraordinarios para enjugarlos, e inspirándose fielmente en los deseos y aspiraciones del vecindario libre y espontáneamente manifestado, acordó establecer el derecho de 0,04 cent. de peseta en kilogramo de pan Crudo que se consuma en el término Municipal que vendrá

Faltan únicamente 5.771-76

Y estando adoptados todos los recursos permitidos por la legislación vigente a quienes se atribuye alguna producción: la Asamblea estima imprescindible de utilizar sin remisión el repartimiento general sobre todas las riquezas gravadas por R. O. 10 Nov. 1878 y 13 Mayo 1888. Totalísimos 15.851-76

Que enjugarán exactamente el deficit en toda su integridad, y la Asamblea acordó aprobar, votar y proponer la supresión de los arbitrios al Excmo Sr Ministro de la Gobernación con remisión del expediente en la forma prevenida por R. O. 3 Agosto 1878.

En esta virtud el presupuesto corriente de este municipio resulta actualmente en

Gastos autorizados 51035-21
Economías introducidas 4010-" } 47025-21

Ingresos autorizados 51035-21
Minoración de Ingresos 22361-76 } 28673-45

Recursos ordinarios que acaba de votar 2500-"
Id extraordinarios 15.851-76 } 18351-76 } 47025-21

La Junta Municipal acordó aprobar y votar unánimemente estos Yguales

resultados que reducen y fijan definitivamente en Ovarunta y siete mil veinticinco ptas veintim Cuat. los Ingresos y Gastos Ordinarios de este Municipio para el presente ejercicio económico Terminado el Asunto objeto de la sesión se leyó con integridad y encontrandola exactamente conforme con lo acordado la Asamblea la aprobó, votó y autorizó definitivamente de que yo el Secret. Certifico =

Ant. Retamero Fran^{co} Marin
 Juan Herrero Fran^{co} Ruiz
 Juan Arriaga Claudio Casanova
 Juan^{co} Platano Cecilio Gonzalez
 Ant. Jimenez Juan Uruj
 Bautista Manoy Jose' Rivas
 Domingo Gomez Antonio Vallalau
 Ant. Jimenez Antonio Trua
 Diego Garcia



Presidente
 D. Juan Martini
 Arriaga y Alvarado
 D. Juan Guisnet
 Honroso (D. Juan)
 Asociados
 D. Vera Figueredo
 Guvvara.
 de Almaguel
 Garcia Galindo
 Pueblo
 Honroso (B)
 Parra
 Ortega

En la villa de Nerja a doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, constituida la Junta Municipal con asistencia de los Dcos. Concejales y asociados que al margen se expresan, previa citacion personal y anuncio en los plazos y forma señalados por los articulos 68 y 148 de la Ley Municipal: Abierta la sesion por el Sr. Presidente se manifestó que el objeto de haber invitado a reunirse a la Junta Municipal era debido a la urgencia de acordar los medios para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto corriente y en el encubrimiento de consumos.
 Se dio lectura al siguiente informe presentado por el Sr. Alcalde como Asunt. y tres. Asociados: El presupuesto y...



lado por D. C. en sesion del dia 10 de Mayo del presente año, para el actual año econ. de 1898 y 1899, resulta con un deficit de 18.851.76 cent, cuyo deficit es debido sin duda alguna al menor ingreso obtenido en la subasta de los consumos sucesivos dados de esta villa. - Pero contando este Municipio con medios algunos con que sujar el deficit que resulta; pues ha establecido definitivamente cuantas economias pudiesen hacerse dentro del presupuesto de Gasto reducido de los mejores de los en su villa localidad, antes de hacer uso de los recursos extraordinarios que le concede la ley y de conformidad con la Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 14 de Diciembre de 1887, celebrada el dia de 27 de Mayo del mismo año; acordó en Junta Municipal celebrada en 19 de Agosto del presente año, hacer las economias de 400 ptas. en Gasto del Ayuntamiento. Capitulo 1.º 2.260. ptas en Previsoria, Capitulo 5.º y 200 ptas en Cargas, Capitulo 9.º dando en total una suma de 4.010 ptas. cantidad relativamente un portante atendiendo al espíritu economico que anima a los D. C. Concejales que presentaron el proyecto de presupuesto sujeto a la aprobacion de D. C. Esta economia produjo en el presupuesto de Gasto la baja de las 4.010 ptas. mencionadas quedando reducido el presupuesto a la cantidad de 47.025.21 ptas. en vez de las 51.035.21 ptas. que significaba = los ingresos por todos conceptos ascendian a la de 28.672.45 ptas. resultando por tanto una diferencia de 18.351 ptas. 76 cent. = En la misma sesion el Consejo Ayuntamiento y Junta de Asociados acordó a tenor de la regla 2.ª art. 127 de la ley Municipal establecer un arbitrio especial sobre carros de transporte en el interior de la poblacion que se calculaba podria producir la cantidad de 1.000 ptas. y recaudar 10 ptas. en hectolitros de alcohol, aguardiente y licor de conformidad con el art. 2.º de la ley de 26 de Junio ultimo y que asimismo se calcula podria producir la cantidad de 1.500 ptas. importando ambas partidas la suma de 2.500 pesetas, que rebajadas a su vez del deficit que resulta queda este reducido a la de 15.851.76 pta. ya mencionada. Considerando que este Municipio no puede desenvolver su gestion administrativa y economica toda vez que no cuenta con ingresos proporcionados a los Gastos, pues aquellos no cubren la totalidad de

éstos, reconviniendo como es consiguiente, desequilibrio en el presupuesto y descuido en la Contabilidad y en la marcha administrativa del Ayuntamiento. Considerando que se hace preciso tener desatendida las más preteritorias y sagradas obligaciones por atender al pago de la Hacienda con los pocos ingresos que se recaudan en perjuicio de los demás Capítulos del presupuesto tan dignos de tomarse en consideración y tan acreedores a ser atendidos como la Hacienda. Teniendo en cuenta que la ya mencionada Circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1887, caso 1.º establece jurisprudencia de que terminantemente se recurra al repartimiento general vecinal sin estar antes agotados todos los recursos que previene la ley. Visto los art.º 136 de la Ley Municipal en sus párrafos 3.º y 5.º la R.O. de 27 de Setiembre de 1889, regla 1.ª disposición 2.ª de la R.O. Circular de 3 de Agosto de 1878 y 29 de Junio de 1885; R.O. Circular de 27 de Mayo y Circular de 14 de Diciembre de 1887 y Ley de Presupuesto de 7 de Julio último, el que suscribe entiendo que procede y tiene el honor de proponer al Com. Ayuntamiento y Junta de Hacienda para su aprobación: - 1.º Que se eleve exposición al Com. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Com. Sr. Gobernador civil de la prov.ª, en demanda de aprobación de los rebajas sobre los artículos de consumo, para la Hacienda, que se expresan y son: - Harinas = 0,23 cent. @ = 8.740 ptas. Aceite = 0,50 cent. @ = 1.200 ptas. - Carnes = 4.ª parte de su abasto natural = 850 ptas. - Vino = 0,14 cent. @ = 291 ptas. - Cebada y maíz = 0,08 cent. @ 100 Kilog. = 105 ptas. - Total 8.688,68 ptas. - 2.º A finis del que suscribe y después de agotado todos los recursos resulta un déficit de 15.851 ptas. 76 cent. para cubrir los gastos del presupuesto; creí llegado el momento de acudir para su pago a un repartimiento general vecinal de conformidad con lo que expresa en su espíritu y letra el caso 1.º de la Circular de 14 de Diciembre de 1887 y reglas 10.ª 11.ª 12.ª y 13.ª de la Ley de Presupuesto de 7 de Julio último, ya mencionadas, y por lo tanto procede al repartimiento de los 15.851 ptas. 76 cent. expresadas, más 192 ptas. 59 cent. por importe del 5% por cobranza y fallidas concluyendo el total a repartir a la cantidad de 16.044,35 pesetas. Hecho 7 de Diciembre de 1889 = Juan.º Masu =

Hecha decisión sobre el anterior informe, el Sr. Lopez Martin haciendo uso de la palabra, manifestó que estaba conforme con lo que en el informe que se acababa de dar lectura se proponía con relación al repartimiento, pero no en lo concier-



siempre a' llevar sustancia al Gobierno demandando recargos so-
bre artículos de consumos, pues le parecia mas procedente, oportu-
no y activo repartir por la totalidad de la cantidad objeto de la dis-
cusion.

El Sr. Alcalde manifestó la conveniencia que reportaba ha-
cerlo en la forma que habia tenido la honra de proponer, porque
siempre resultaria beneficiada la poblacion puesto que no se repar-
tira mas que 16.624.25 ptas, y de la forma que proponia el Sr.
Lopez Martui, habria que hacerlo estensivo hasta la de 25.300
ptas, 03 cent. y cuanto mayor fuese el reparto mayores habrian
de ser los inconvenientes que habian de surgir para su cobranza.

El Sr. Lopez Martui insistió en su enmienda y pidió
fuese puesta a' votacion.

Puesta a' votacion resultó aprobado el informe con la enmien-
da propuesta por el Sr. Lopez Martui en esta forma: Ses.
que votaron en favor de la enmienda, Lopez Martui - de Miguel
Garcia Galindo, Puello, Parra y Ortega y Henereo (D. Bautista),
total, siete, Ses. que votaron en contra, Veras Guemes, Que-
vara, Henereo (D. Jac.) y Presidente, total, cuatro, absteniendose
de votar los Ses. Nolin y Arriaga, quedando por tanto apro-
bado el repartimiento de las 25.300 ptas. 03 cent.

Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente
y encontrandola conforme con lo acordado, se aprobó y votó
definitivamente, levantandola y autorizandola de que certifique:

1
Sesion del dia 16 de febrero de 1889.

En la villa de Nerja a diez y seis de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, constituida la Junta Municipal con asistencia de los Srs. Concejales y asociados que al margen se expresan, previa citacion personal y anuncio en los pliegos y forma señalada por los art.ºs 68 y 148 de la Ley Municipal: Abierta la sesion por el Sr. Presidente se manifesto que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario y habiendo estado expuesto al publico por el termino que marca la Ley, de conformidad con la misma se habia citado a la Junta Municipal para su aprobacion definitiva.

Se dio cuenta del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio economico de 1888-89, redactado por la Comision del ramo. Trata la enmienda favorable del Regidor Sindico, aprobacion del ayunt.º y memoria explicativa de las causas que lo han motivado, contra el cual ninguna reclamacion se presento en el periodo de su exposicion al publico, la Junta demostro su conformidad con el proyecto.

Abierta deliberacion sobre los gastos no merecieron el mas leve reparo y la Asamblea los acepto en totalidad por encontrarse ajustado estrictamente a las condiciones incluidas y procedio a su votacion por Capitulo, articulos y conceptos, mencionando aprobacion unanimes todos y cada una de sus partidas que ascienden en Gasto del Ayunt.º 960 ptas, en Beneficencia 180 ptas, en Obras Publicas 460 ptas, en Gastos 9.405,57 ptas, en Suplemento 780 ptas, en Resultas 14.841,66 ptas que hacen la suma total de 28.168 ptas 20 centavos en que la Junta fijo y voto los gastos adicionales de este Municipio para el presente ejercicio economico.

Entrando en la discusion de los ingresos en la misma forma que los gastos, mencionando asi mismo la aceptacion de la Asamblea, los recursos que el ayunt.º propone consisten, en Suplemento 1.000 ptas, en Recursos legales 29.788,23 ptas y en Resultas 16.774,22 ptas, formando un total de 47.562,45 ptas 18 cent, que fueron votadas y aprobadas sin dificultad alguna.

Acusa un sobrante de 18.254 ptas 92 cent, y examinado detenidamente el procedimiento ordinario, se tuvo que los ingresos del Capitulo Recursos legales, habia sufrido una baja de 18.251 ptas 18 cent, en el recargo sobre el impuesto de Consumo, por haber producido menor rendimiento la su base quinquada por lo tanto el presupuesto referido con un sobrante de 16 ptas, 16 cent, la Junta aprobo y voto unanimes el presupuesto reformado, fijando y aprobando definitivamente los gastos en la cantidad de 76.200 ptas, 44 cent, y los Ingresos en la de 76.210 ptas 60 cent, para este Municipio en el presente ejercicio economico.

Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente y



encontrándose enteramente conforme con lo acordado, la asamblea la apro-
bo, votó y autorizó definitivamente de que yo el Sr. certifico:

Ant. Retaneros

Juan ^{de} Aparicio

José Herrera

Cándido Calanda

Helio de los ríos
Rodrigo Puche

Juan ^{de} Muel
José María

Ant. Romero

José Galves



Ant. de los Ríos
Ant. de los Ríos

Sesión del día 3 de Mayo de 1889.

En la villa de Nerja a ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta
y nueve, constituida la Junta Municipal con asistencia de los Sres.
Concejales y asociados que al unáñime se expresan, previa citación perso-
nal y anuncio en los placeros y forma señaladas por los art.ºs 63 y 64 de la
Ley Municipal. Abierta la sesión por el Sr. Presidente se manifestó que
aprobado por el Sr. Ayuntamiento en sesión del día diez y seis de febrero
el Repartimiento general anual acordado en Junta Municipal para
cubrir el déficit del presupuesto, por la cantidad de 28.710 pesetas
64 cent. y habiendo estado expuesto al público por el término seña-
lado por la Ley sui que durante el tiempo de su exposición se
hayan promovido reclamaciones en contra de ninguna clase ni
condición, invitaba a la Asamblea a su aprobación definiti-
va el expresado Repartimiento.

La Asamblea considerando que en el Repartimiento se
han tenido presentes todas las circunstancias favorables y desfavora-

rables que concurren en cada uno de los contribuyentes, conside-
rando que el repartimiento esta basado en un verdadero y le-
gitimo principio de igualdad y justicia y que esta propo-
sición ajustada a las disposiciones legales vigentes, por
unanimidad de este acuerdo presento su aprobacion y que
desde luego se proceda a su cobranza para saldar el deficit
del presupuesto al que esta destinado

Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó integramen-
te y encontrandose enteramente conforme con lo acordado, la
Asamblea, la aprobo, voto y autorizo definitivamente, de que certifica

Mat. Pelaez

Juan M. Masera

José Herrera

Candido Casado

José Anij. Juan M. Masera

José Galbe

Benito Pineda

Antonio Romera

Antonio Arizaga

B. A. Herrera

Antonio Romera

Manuel Martinez

Sesion del dia 16 de Mayo de 1899.

En la villa de Nerja a diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y
nueve, constituida la Junta Municipal con asistencia de los Jueces Conciliales
y asociados del margen, previa citacion personal y anunciada en los plenarios
y forma señalados por el artº 68 y 148 de la ley 2 de Octubre de 1877. Abier-
ta la sesion se leyó el presupuesto de este Municipio para el proximo quinquen-
nio economico de 1899 a 1900. Vista la censura favorable que ha mere-
cido al Regidor Sindico, aprobacion del Consejo. Excmo. y memoria expli-
cativa de sus diferencias comparativamente con el actual sin que se ha-
ya presentado reclamacion alguna en el periodo de su exposicion al

- Concejales
Sr. Presidente
Abanil Gonzalez
Hernando Alvarez
Anij. Masera
Domingo Quintan
Casanova Castro
- Asociados
Galbe Gonzalez
Domingo Ruiz
Puche Navas
Garcia Galbe
Miguel Olivella
Ortega Gonzalez

General Ortega publico; puse a discusion la junta demostro entera conformidad con
 Guzman Collazo el proyecto. Abierta deliberacion sobre los gastos no operaron a mas los
 de Alguacil Figueras reparo y por el contrario los concurrentes los aceptaron en totalidad por
 Heredia Hernandez
 Vera Figueras
 encontrarlos estrictamente ajustados a las necesidades ineludibles del
 distrito; y puestos a votacion por articulos y Capítulos merecieron una
 unanime aprobacion todas y cada una de sus partidas que ascienden en
 su totalidad a la suma de cuarenta y siete mil noventa y seis pesetas
 noventa y seis centimos, en que la Asamblea fijo definitivamente los
 Gastos ordinarios para el proximo ejercicio.

Entrando en el examen de los Presupuestos alcanzaron igualmente
 la aceptacion de la junta los recursos que la Municipalidad pro-
 pone, sin promover discusion en contra y pasando a la discusion por
 articulos y Capítulos se aprobaron en su totalidad de cuarenta y sie-
 te mil noventa y seis pesetas, noventa y seis centimos en que la jun-
 ta fijo, voto y aprobó definitivamente los Presupuestos ordinarios para el
 proximo ejercicio, que igualan exactamente los Gastos.

Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente
 y encontrandola conforme con lo acordado, se aprobó, voto y autorizó
 definitivamente, de que yo el Sr. certifico:

D. Manuel Martines Puerta. Alc. del Com. Ayunt. de esta
 villa. Certifico: que la precedente acta celebrada por la junta
 Municipal queda eluta y sin ningun valor ni efecto legal
 alguno, por equivocacion de las partidas que totalizan el pre-
 supuesto, pues este asciende a mayor cantidad. Y para que
 conste extendo el presente visado por el Sr. Alcalde y lo firmo
 en Nerja a 16 de Mayo de 1889.
 y^o 18.
 El Alcalde Manuel Martines

Sesion del dia 11 de Abril de 1889.

- Concejales
- H. Presidente
- Mano Gonzalez
- Heredia Hernandez
- Arriaga Alvarado
- Rueda Quintan
- Caranava Castro
- Pico Alvarado
- Puche Navas
- Asociados
- Garcia Gonzalez
- Roma Ruiz
- Garcia Galindo
- de Alguacil Figueras
- Ortega Gonzalez
- Gonzalez Ortega

En la villa de Nerja a once de Abril de mil ochocientos ochenta
 y nueve, constituida la Junta Municipal con asistencia de los Sres.
 Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Antonio Retamero y Rizo, previa citacion perso-
 nal y anunciada en los plenos y forma señaladas en el art. 68 con-
 forme al 148 de la ley de 2 de octubre de 1877, abierta la sesion
 se leyó el presupuesto de este Municipio redactado por la Co-
 mision del Ramo para el proximo ejercicio economico de 1889
 a 1890. Vista la censura favorable que ha merecido al Regidor
 Judio, aprobacion del Com. Ayunt. y menciona explicativa de
 sus diferencias comparativamente con el actualmente en ejer-
 cicio sin que se haya presentado reclamacion alguna en el

Guerra Collado *previsto de su exposicion al público; puesto a discusion la Junta de*
para figurado *nuestra entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberacion sobre*
los gastos no ofrecieron el más leve reparo y por el contrario los con-
currentes lo aceptaron por totalidad por encontrarlo estrictamente
ajustado a las necesidades ineludibles del distrito y puestos a esta
cosa por Capítulos y artículos alcanzaron unanime aprobacion todas y
cada una de sus partidas que ascienden en totalidad a la suma
de cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, sesenta
y seis centimos en que la Junta fijó y votó definitivamente las obliga-
ciones de este distrito en esta forma: Gastos del Ayunt.^o nueve mil
doscientas doce pesetas; Policía de Seguridad; Treiscientos cincuenta
y nueve ptas. cincuenta centimos; Policía Urbana y rural; dos mil
setecientas cincuenta pesetas; Instrucción pública; nueve mil ochocien-
tas sesenta pesetas; Beneficencia; tres mil quinientas noventa
pesetas; Obras Públicas; mil doscientas pesetas; Corrección pública;
mil ochocientas dos pesetas, cuarenta y tres centimos; Cargas;
veinte y cuatro mil novecientas nueve pesetas, setenta y tres cent.
o Suprimentos, mil quinientas pesetas

Entrando en el examen de los ingresos merecieron igual-
mente la aceptación de la Asamblea los recursos que el Comu.
Ayunt.^o propone, sin promover discusion en contra y pasando
a la votacion de los artículos y Capítulos, se aprobaron en Propios;
treinta y cuatro pesetas; Montes, mil doscientas pesetas; Impuestos
mil quinientas noventa y cinco pesetas, y Recursos legales para
cubrir el deficit; veinte y ocho mil once pesetas, setenta y seis
centimos, en que la Junta fijó, votó y aprobó definitivamente los
ingresos ordinarios para el presente ejercicio en la totalidad de
treinta mil novecientas cuarenta pesetas, setenta y seis centimos
resultando un deficit de veinte y cuatro mil quinientas cuaren-
ta y dos pesetas, noventa centimos, cuya desaparicion propuso
la Presidencia.

Examinado nuevamente y con mayor detencion el
presupuesto, se vio que estaban adoptados en totalidad los recur-
sos ordinarios susceptibles de produccion que concede la legislación
vigente, por lo cual se estaba en el caso de apelar a los extra-
ordinarios que autorizan la Real Orden de 5 de Abril actual, de
conformidad con la de 3 de Agosto de 1878, Circular de 6 de
Mayo y art.^o 16 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio del mis-
mo año. En su virtud y conforme a la regla 1.^a de disposicion 2.^a
de la R. O. Circular de 3 de Agosto de 1878, se procedió a la
revision minuciosa de los gastos a fin de introducir todas



las economías compatibles con el bien de los servicios, pero se encontró imposibilidad absoluta de realizarlas sin perturbar gravemente la ordenada marcha administrativa de la localidad, en cuya virtud fueron confirmadas y ratificadas como irreducibles las cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, sesenta y seis céntimos en que se fijaron definitivamente los gastos del Municipio.

Parando á considerar medios para enjugar el déficit se consideró inaceptable el repartimiento ocuial, reparto que es generalmente ocioso; y aunque permitido por el artº 136 de la Ley Municipal, es de todo punto inrealizable por reparto reducido á estrictas proporciones la disposición 3.ª de la R.O. de 18 de Abril actual; esperando fundadamente los mismos resultados negativos del establecimiento de arbitrios en armonía con la 2.ª del 15.ª de la Ley Orgánica; puesto que han sido utilizados debidamente los susceptibles de algunos recargos, por lo cual se encontró únicamente aceptable el recargo extraordinario que fue aprobado y votado por unanimidad de 114.61 por 100 sobre el que corresponde al Municipio conforme á la Ley de 16 de Junio de 1888, sobre el cupo del Impuesto de Consumos, que no grava en lo más mínimo á los consumidores; La Asamblea acordó proponer su imposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con remisión del expediente en la forma prevenida por la R.O. de 5 del actual, ya expresada. Terminado el asunto objeto de la sesión, se leyó íntegramente y se acordó que de la conforme con lo acordado se aprobo, vote y autorizara definitivamente de que yo el Sr. Secret.º certifico:

Aut. Retornado

Jos. Herrera

Baatisa Harrojo José Arriaga Juan de la Cruz José Ruiz

188
Francisco Quevedo

Ant. de Sigüenza









